



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 36
Radicado	05001-31-03-010-2021-00033-00
Proceso	Verbal de declaratoria de existencia d sociedad de hecho
Demandante	JULIAN AGUDELO BLANDON
Demandado	ESCUELA DE CONDUCCION APRENDAUTO LTDA.
Tema	Inadmite demanda

Nos llega por reparto demanda VERBAL de declaratoria de existencia de sociedad de hecho entre JULIÁN AGUDELO BLANDÓN Y ESCUELA DE CONDUCCION APRENDAUTO LTDA.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Se planteó que existió una sociedad entre el señor BLANDON y ESCUELA DE CONDUCCIÓN APRENDAUTO LTDA. Para la explotación de unos automotores (bus, automóvil y moto), dedicados a la enseñanza en la conducción, vehículos que produjeron unas ganancias representadas en el valor de los cursos que se impartía sobre tales automotores.

Sobre esa base se harán las siguientes claridades

a.- se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de creación de la sociedad, vale decir, cuando se formó y hasta cuando se extendió su duración.

b.- Si se iban a partir utilidades en vehículos comprador por el demandante y la sociedad demandada, se explicará con qué documento, o con qué otro medio de convicción se probará que se pactó un porcentaje de reparto de las mismas

c.- Y a propósito de ellos, se puede deducir que el activo de la sociedad eran tres automotores, pero se indicará si había más activos, y cuales de esos bienes le fueron devueltos al demandante.

e.- A propósito de los automotores, en los historiales no se aprecia el nombre de los propietarios, lo cual hace aún más confusa la supuesta distribución del producido de los mismos.

f.- también debe aclararse lo siguiente: En los hechos se narra que el bus se adquirió “entre cuatro miembros de la empresa”. Esa afirmación no tiene sentido cuando la supuesta sociedad que se quiere

declarar está representada por dos socios. Una persona natural, y una jurídica.

2.- Conforme al art. 5º del C.G.P. deberá indicarse en el poder la dirección electrónica del mandatario.

3.- A propósito de lo anterior, y de acuerdo a la misma norma, debe aportarse la constancia de inscripción de dicho correo en el correspondiente Registro Nacional de Abogados.

4.- Conforme al art. 6º del Dto. 806 de 2020 deberá acreditarse que se ha enviado copia de demanda anexos a la parte resistente.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez